



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Honrando la Confianza del Pueblo***OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Querellante

v.

IVÁN CASIANO QUILES

Querellado

CASO NÚM: 08-72

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Lcdo. Flor Casiano Báez
Urb. Costa Sur
A-1 Calle Brisas del Mar
Yauco, PR 00698

LA SECRETARIA EJECUTIVA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 14 de octubre de 2009, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

Y, siendo o representando usted la parte perjudicada por la **RESOLUCIÓN**, de la cual puede solicitar reconsideración ante la Oficina de Ética Gubernamental o revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dirijo a usted esta Notificación, habiendo archivado en los autos de este caso copia de ella con fecha de 16 de octubre de 2009.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Ave. Roosevelt 185
Edificio Roosevelt Plaza
Hato Rey, PR

Apartado 194200
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305
TTY (787) 999-4865
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net

Jancel Rolón Nieves

Secretaría Ejecutiva de la Secretaría



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Honrando la Confianza del Pueblo

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

IVÁN CASIANO QUILES

Querellado

CASO NÚM: 08-72

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sr. Iván Casiano Quiles

LA SECRETARIA EJECUTIVA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 14 de octubre de 2009, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

Y, siendo o representando usted la parte perjudicada por la **RESOLUCIÓN**, de la cual puede solicitar reconsideración ante la Oficina de Ética Gubernamental o revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dirijo a usted esta Notificación, habiendo archivado en los autos de este caso copia de ella con fecha de 16 de octubre de 2009.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Ave. Roosevelt 185
Edificio Roosevelt Plaza
Hato Rey, PR

Apartado 194200
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305
TTY (787) 999-4865
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net

Jancel Rolón Nieves

Secretaria Ejecutiva de la Secretaría



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Honrando la Confianza del Pueblo

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

IVÁN CASIANO QUILES

Querellado

CASO NÚM: 08-72

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sr. Mario L. Jiménez Pérez
Director Auxiliar
Área de Auditoría de Informes Financieros
Oficina de Ética Gubernamental
San Juan, Puerto Rico

LA SECRETARIA EJECUTIVA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 14 de octubre de 2009, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Jancel Rolón Nieves

Secretaría Ejecutiva de la Secretaría

Ave. Roosevelt 185
Edificio Roosevelt Plaza
Hato Rey, PR

Apartado 194200
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305
TTY (787) 999-4865
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

IVÁN CASIANO QUILES
Querellado

CASO NÚM: 08-72

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

R E S O L U C I Ó N

Efectuados los trámites procesales de rigor en el caso de epígrafe, el 29 de junio de 2009, la Oficial Examinadora sometió el correspondiente Informe, el cual adopto en su totalidad y se hace formar parte de esta Resolución.

En consecuencia, se impone al querellado una multa administrativa de \$300 por la infracción al Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado.

El querellado deberá consignar el pago de la multa impuesta, en la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental, mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda, dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en la que se notifica esta Resolución.

Se apercibe a la parte querellada que la disposición de la controversia en este caso no limita la facultad fiscalizadora e investigativa de esta Oficina sobre posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental y a sus reglamentos que puedan surgir de la auditoría de los informes financieros objetos de esta querrela.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por esta Resolución podrá solicitar que se reconsidere la misma, ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de dicha Resolución.



Si una vez presentada la moción de reconsideración, la OEG la rechazara de plano o no actuara dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

En la alternativa, la parte afectada por esta Resolución podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida, y dar cumplimiento estricto a la Regla 58 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Adviértase que, de incumplir con esta Resolución, el Artículo 2.4 (u) de la Ley de Ética Gubernamental nos autoriza a emitir una orden de retención y descuento contra cualquier reintegro contributivo, liquidación de licencias o desembolso por concepto de pensiones o aportaciones a los planes de ahorro o retiro a que tenga derecho.

Adviértase, además, que de acuerdo al Artículo 3.8 (d) de la Ley de Ética Gubernamental, de incumplir con esta Resolución, los tribunales de justicia le impondrán intereses al diez (10) por ciento, o al interés legal prevaleciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado y el pago de honorarios de abogado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría a remitir copia de esta Resolución al Área de Auditoría de Informes Financieros.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 14 de *octubre* de 2009.



Ana T. Ramírez Padilla
Lcda. Ana T. Ramírez Padilla
Subdirectora

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

IVÁN CASIANO QUILES

Querellado

CASO NÚM: 08-72

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

JURISDICCIÓN

La facultad de la Oficial Examinadora para emitir el presente informe y recomendación emana de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1801 et seq.; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 et seq.; y las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749, aprobadas el 5 de agosto de 1992.

DESARROLLO PROCESAL

El 5 de octubre de 2007, el Área de Auditoría de Informes Financieros (AAIF) de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) expidió una *Notificación de Incumplimiento (Notificación)* al Ing. Iván Casiano Quiles. En esencia, le informaba que incumplió con lo dispuesto en el Art. 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado, al no someter la información solicitada mediante el *Requerimiento de Información (Requerimiento)* de septiembre de 2005. En la *Notificación*, se le propuso el pago de una multa de \$200 como sanción administrativa. El documento apercibía, además, que de no acogerse a las condiciones de la propuesta de multa, en el término de 20 días, el mismo sería considerado una querrela para todos los efectos legales y se señalaría una audiencia de adjudicación.

El 26 de octubre de 2007, el querellado presentó ante la OEG el Talonario de la *Notificación*, firmado, en el que no aceptó allanarse a la propuesta de multa.

El 21 de noviembre de 2007, la OEG presentó la *Notificación* como la querrela que dio inicio al proceso de adjudicación contra el ingeniero Casiano Quiles en la que se imputó una infracción al Art. 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, *supra*. En síntesis, se alegó que el querellado no ha sometido la información solicitada mediante el *Requerimiento*.¹

Mediante *Notificación de Audiencia* de 6 de diciembre de 2007, se señaló la *audiencia* para el 7 de abril de 2008.

¹ La querrela señala que el querellado "no ha sometido" la información solicitada. No obstante, para la fecha de la *audiencia*, éste ya había cumplido con lo requerido.

El 28 de diciembre de 2007, la parte querellada presentó una *Moción en Solicitud de Prórroga y/o Extensión de Término*, donde solicitó el término adicional de 30 días para contestar la querella. Mediante Orden de esa misma fecha, concedimos el término solicitado.

El 19 de febrero de 2008, la parte querellada presentó su contestación a la querella. Posteriormente, el 26 de marzo de 2008, presentó una *Solicitud de Transferencia de Vista y Otros Extremos*. En respuesta, dejamos sin efecto el señalamiento de *audiencia*. A su vez, señalamos una *conferencia sobre el estado de los procedimientos (conferencia)* para el 9 de junio de 2008.

El 3 de junio de 2008, la parte querellada presentó una *Moción de Transferencia de Vista*. Acogida dicha solicitud, se dejó sin efecto la *conferencia* de junio de 2008. A su vez, señalamos la *audiencia* para el 1 de agosto de 2008.

Llamado el caso para *audiencia*, compareció la Lcda. Lourdes R. Vázquez Vargas en representación de la parte querellante. El Lcdo. Flor Casiano Báez compareció en representación del querellado, quien también estuvo presente. Escuchadas las partes, concedimos el término de 20 días para que la parte querellada presentara una solicitud de desestimación, por lo que este señalamiento se convirtió en una *conferencia*.

En vista de que la parte querellada no presentó la solicitud de desestimación dentro del término concedido, mediante Orden de 29 de agosto de 2008, señalamos la *audiencia* para el 30 de octubre de ese mismo año.

El 2 de septiembre de 2008, la parte querellada presentó una *Moción en Solicitud de Extensión de Término*, donde solicitó un término adicional para presentar la moción de desestimación. Acogida esta solicitud, concedimos el término adicional de 10 días.

El 9 de octubre de 2008, esta parte presentó el escrito anunciado. El 24 de octubre de 2008, la parte querellante presentó un *Escrito para que se Enmiende la Querella y en Oposición a Desestimación*.

Mediante Orden de 29 de octubre de 2008, denegamos la Moción de Desestimación presentada y se mantuvo en vigor la *audiencia* señalada para el día siguiente.

Llamado el caso para *audiencia*, compareció la licenciada Vázquez Vargas en representación de la parte querellante. El licenciado Casiano Báez compareció en representación del querellado, quien también estuvo presente. Escuchadas las partes, concedimos el término de 10 días para que la parte querellada presentara una moción de reconsideración y la oposición a una solicitud de enmienda a la querella de la parte querellante. Siendo así, se reseñó la *audiencia* para el 23 de diciembre de 2008.

El 10 de noviembre de 2008, la parte querellada presentó una *Moción de*

Reconsideración a Orden y una Moción en Oposición a Solicitud de Enmienda a la Querrela. Mediante Orden de 4 de diciembre de 2008, denegamos la solicitud de reconsideración, y se permitió la enmienda solicitada.

Luego de atendidos ciertos trámites procesales que incluyen la celebración de una *conferencia* el 23 de diciembre de 2008, la *audiencia* fue reseñada para el 13 de abril de 2009.

Llamado el caso para *audiencia*, compareció la licenciada Vázquez Vargas en representación de la parte querellante. El licenciado Casiano Báez compareció en representación del querellado, quien también estuvo presente. Durante la vista de adjudicación, la parte querellante presentó prueba documental consistente de seis Exhibits. Por otro lado, la parte querellada presentó un Exhibit, y el testimonio del querellado. Escuchados los argumentos de las partes, dimos por sometido el caso para su adjudicación final.

A tenor con la evidencia sometida por las partes y aquilatada la credibilidad que nos mereció la misma, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

El Ing. Iván Casiano Quiles fue servidor de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) desde el 16 de marzo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2000. Durante este periodo ocupó los siguientes puestos:

PUESTOS	PERIODO
Director Regional de la Oficina Regional de Mayagüez	16/marzo/1997 al 15/junio/1997
Director Regional de la Oficina Subregional de Aguadilla	16/junio/1997 al 30/abril/1998
Director del Área de Revisión Técnica ²	1/mayo/1998 al 10/octubre/1999
Administrador de ARPE	11/octubre/1999 al 31/diciembre/2000

El 23 de octubre de 1997, el 30 de abril de 1998, el 27 de abril de 1999, el 1 de mayo de 2000 y el 25 de enero de 2001, el querellado sometió ante la OEG los informes financieros correspondientes al 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, respectivamente. Luego de la revisión de estos informes, en septiembre de 2005, el Sr. Héctor I. López Cardona, Especialista del AAIF, suscribió el *Requerimiento* que fue enviado al querellado por correo certificado con acuse de recibo. El 4 de octubre de 2005, el papá del querellado, Lcdo. Flor Casiano Báez, recibió el *Requerimiento* y se lo entregó a su hijo.

² Para el momento de los hechos, este puesto también era conocido como Administrador Auxiliar en el Programa de Revisión Técnica de Proyectos y de Construcción.

Expirado el término de 15 días dispuesto en el *Requerimiento* sin recibir contestación del querellado, el 5 de octubre de 2007, el AAIF de la OEG procedió a enviarle la *Notificación* por correo certificado con acuse de recibo. El 15 de octubre de 2007, el querellado recibió este documento. En respuesta, el 26 de octubre de 2007, éste presentó ante la OEG el Talonario de la *Notificación*. Allí señaló que no aceptaba allanarse a la propuesta de multa ya que los informes fueron razonablemente rendidos. Indicó que hubo un error de interpretación por información que ubicó incorrectamente, que no ocasionó perjuicio. Añadió que los señalamientos de la OEG no se levantaron dentro de un tiempo razonable para ser corregidos, lo que resultó en una querrela tardía.

Durante la *conferencia* celebrada el 1 de agosto de 2008, el querellado cumplió con lo requerido por el AAIF de la OEG.

A tenor con las precedentes determinaciones de hecho, formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

El Art. 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, *supra*, impone a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar informes financieros la responsabilidad de cumplimentar en su totalidad dichos formularios, o someter cualquier información adicional solicitada por la OEG. Esto, a la luz del Capítulo IV de la Ley de Ética Gubernamental.

APLICABILIDAD DE LA NORMA DE DERECHO ENUNCIADA A LOS HECHOS DEL CASO

Es un hecho no controvertido que al ocupar los referidos puestos en la ARPE, el ingeniero Casiano Quiles era un servidor público con la obligación de rendir informes financieros a la OEG. Véase, los sub incisos (4) y (10) del Art. 4.1(a) de la Ley de Ética Gubernamental, 3 L.P.R.A. § 1831 (a)(4) y (10), y las Órdenes de Inclusión de Puestos del 1996, 1997, 1998 y 1999, suscritas el 24 de marzo de 1997, 30 de marzo de 1998, 23 de abril de 1999 y 22 de mayo de 2000, respectivamente.³ Corresponde entonces determinar si éste incurrió en la violación imputada, al cumplir tardíamente con lo requerido por la OEG. Por los fundamentos que se exponen a continuación, resolvemos en la afirmativa. Veamos.

Conforme al Art. 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, *supra*, el querellado venía obligado a presentar la información que el AAIF le solicitó mediante el *Requerimiento* de septiembre de 2005. Para cumplir con este deber se le concedió el término de 15 días, a partir de la fecha en que recibiera el documento. En vista de que

³ Estas órdenes son documentos que suscribe el Director Ejecutivo de la OEG en virtud del inciso (10) del Art. 4.1 (a) de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*.

éste advino en conocimiento del *Requerimiento* el 4 de octubre de 2005, tenía hasta el 19 de octubre de ese mismo año para someter la información. Sin embargo, no fue sino hasta el 1 de agosto de 2008, que el ingeniero Casiano Quiles cumplió con lo requerido por la OEG.

Cuestionado durante la *audiencia* sobre por qué no actuó dentro del término dispuesto en el *Requerimiento*, el querellado trajo por primera vez a la atención de este Foro, que se debió a la visita que recibió de dos agentes del *Federal Bureau of Investigation*, justo antes de conocer de la solicitud de la OEG. Explicó que fue entrevistado por estos agentes, debido a una investigación federal sobre jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según declaró, los agentes le indicaron que sólo estaban verificando información, y que no era “tarjeta” de ninguna investigación. Reiteró que éstos le advirtieron que “no podía tener ningún tipo de comunicación con jefes de agencias ni con agencias”, por motivo de la investigación en curso. También le dijeron que si incumplía con lo advertido, podían referirlo al Gran Jurado Federal.

Dicho esto, añadió que cuando recibió el *Requerimiento* lo relacionó con la referida investigación, por lo que lo vio “sospechoso”. Al recordar las advertencias que le hicieron los agentes, tuvo temor de contestarlo. Mencionó que consultó esta situación con sus abogados, quienes le orientaron que no contestara el *Requerimiento* en ese momento, sino que esperara a que la OEG le enviara otra notificación o señalara alguna vista donde pudiera aclarar el asunto. No obstante, testificó que cuando recibió el documento realizó un intento para comunicarse vía telefónica con personal de la OEG. Como resultó infructuoso, entendió que los federales le habían interceptado el teléfono.

De entrada señalamos que no nos merecieron credibilidad las razones esbozadas por el querellado en el intento de justificar su incumplimiento. Aún tomando como cierto que la entrevista se dio en el contexto descrito, no estamos convencidos de que ello le infundiera tal temor o miedo como para no someter su contestación al *Requerimiento*. Adviértase que de su propio testimonio surge que los agentes le indicaron que no era blanco de investigación. A su vez, cuestionamos la versión del ingeniero Casiano Quiles sobre su intento de comunicación telefónica con la OEG. Tampoco podemos pasar por alto que a preguntas de la parte querellante sobre si leyó el *Requerimiento* cuando lo recibió, éste contestó que no recordaba. Esto, sin duda, restó veracidad a su declaración.

De otra parte, entendemos que las defensas incluidas en el Talonario de la *Notificación* no demuestran ninguna circunstancia excepcional que justifique la tardanza incurrida. Téngase presente que no queda a discreción de los servidores públicos el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento que les exigen someter oportunamente la información requerida por la OEG.

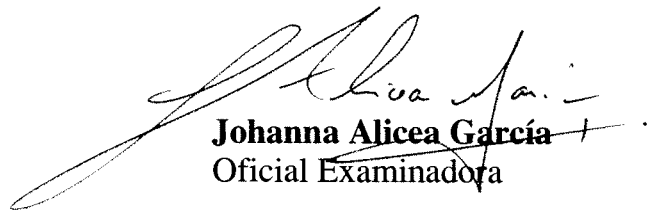
RECOMENDACIÓN

A tenor con lo antes expuesto, concluimos que el Ing. Iván Casiano Quiles incurrió en violación del Art. 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, *supra*, por lo que recomendamos a la Directora Ejecutiva que le imponga el pago de \$300 como multa administrativa por dicha infracción. El querellado deberá consignar el pago de la multa en la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental, mediante cheque de gerente, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda, dentro de un término de **30 días** a partir de la fecha en la que se notifique la Resolución.

De igual modo, recomendamos que copia de la Resolución y de este Informe sean remitidos al AAIF de la OEG.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2009.


Johanna Alicea García
Oficial Examinadora